



## LA MEDIDA PERFECTA QUE CAMBIA HISTORIAS

Nuestra solidez financiera y compromiso avalan la confianza que nuestros clientes depositan en nosotros para proteger su patrimonio y bienestar financiero.

Seguros Atlas | Fianzas y Caucciones Atlas | Financiera Atlas | ASFA Atlas

EMPRESA 100% MEXICANA

**CORRECTA INTEGRACION EXPEDIENTES  
ARTÍCULO 492 PLD**

  
**Atlas**®  
La empresa a mi medida

# CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA



# CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

De acuerdo a la indicación del DOF **sobre la Constancia de la Firma Electrónica Avanzada**, es el **comprobante** del tramite del Certificado digital ante el SAT, se solicita dato y documento

Importante: NO es la llave KEY, ni la Fiel, estos lo graban en una USB son de uso personal y privado

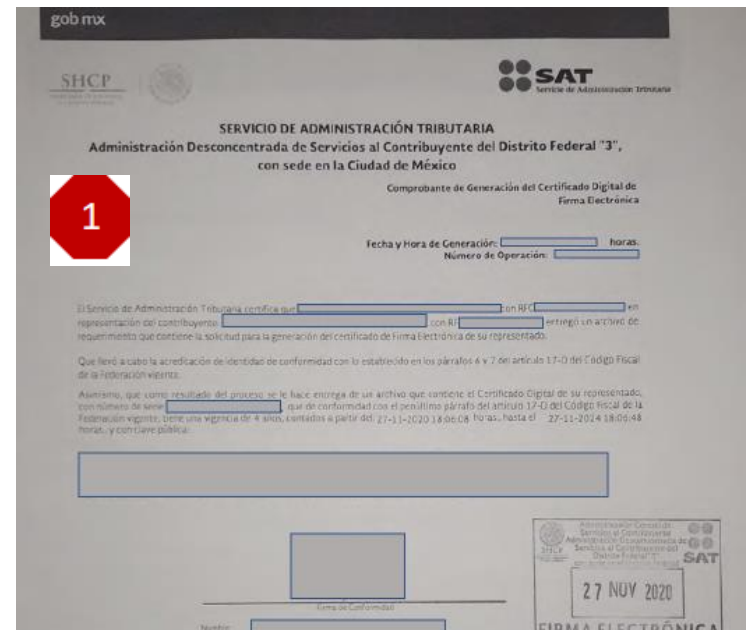
- ❖ De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación **las Personas Morales y Personas Físicas con actividad empresarial (\*), están obligadas a contar con el Certificado de la Firma Electrónica Avanzada**, debido a esto la autoridad lo solicita.
- ❖ Cuando indica **“si cuenta con ella”** es para personas físicas asalariadas y/o personas físicas que no se encuentran dentro de los supuestos indicados (\*), es por ello la distinción en el DOF

A través de este servicio se puede bajar el Certificado



Servicio de Administración Tributaria  
CERTISAT WEB

Comprobante de renovación del certificado digital de firma electrónica



# CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Para la reimpresión se debe ingresar en la aplicación CERTISAT Web

<https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/certisat-web?state=published>

1. Apartado "Seguimiento a Certificados" es necesario el número de operación (el número de operación es el numero de folio que otorga el sistema)
2. En caso de no contar con el numero de operación, **será necesario renovar la firma**
3. Para obtener el Certificado de la Firma Electrónica, solamente **el Representante Legal del cliente persona moral podrá reimprimir el acuse**

Acceso con e.firma

Certificado (.cer):  
Ubicación del certificado  Buscar **1**

Clave privada (.key):  
Ubicación de la llave privada  Buscar

Contraseña de clave privada:

## Seguimiento a certificados

Para consultar la situación en que se encuentra su trámite de generación, revocación o renovación de certificado de firma electrónica avanzada o certificado de sellos digitales, proporcione su número de operación

Seguimiento a certificados	
Situación actual de la operación número	200600000558
Fecha	Observaciones
25-06-2020 14:19:42	Renovación de Certificado Digital con autorización SATID
Comprobante	<a href="#">Acuse de recibo por solicitud de trámite de Renovación de Certificado Digital con autorización SATID</a> <b>3</b>

e.firma **2**

El Servicio de Administración Tributaria pone a su disposición los servicios de control y actualización de su certificado de firma electrónica avanzada o certificados de sello digital

Revocación del certificado	Seguimiento a certificados	Descarga CERTIFICA
Renovación del certificado	Recuperación de certificados	Envío de solicitud de certificados de sello digital
Renovación del certificado con e.firma portable	Verificación de certificados	Renovación del certificado con SAT ID



Da clic en Renovación del certificado con SAT ID.

concluyó de manera exitosa, da clic en **Seguimiento.**

2

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Oaxaca "1"

Comprobante de Generación del Certificado Digital de Firma Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 28-01-2021 19:23:27 horas.  
Número de Operación: 2101

El Servicio de Administración Tributaria certifica que [redacted] con RFC: [redacted] en representación del contribuyente [redacted] con RFC: [redacted] entregó un archivo de requerimiento que contiene la solicitud para la generación del certificado de Firma Electrónica de su representado.

Que llevó a cabo la acreditación de identidad de conformidad con lo establecido en los párrafos 6 y 7 del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, que como resultado del proceso se le hace entrega de un archivo que contiene el Certificado Digital de su representado, con número de serie: 00001 [redacted] que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación vigente, tiene una vigencia de 4 años, contados a partir del: 28-01-2021 19:23:27 horas, hasta el 28-01-2025 19:24:07 horas., y con clave pública:

M118CgKCAQEAPLpttqSMQzcawitSuqhtkYXUtpzLZA0xy8E1J5o97eaz811ghx11y4MGwchnhTWELb+eX/GPqzRhuGy37o/1FV191QnWQx43DBWkFIVHzCkb3otoUVAJEPTHc/asNmgS4+HTF155KUEE11aAFw4jNX808Y1KFC9GvSP0dzdt014MNJUFCSvsz83Dso5.86MyAr575d/tQQ0EDmOvREDCdzwznr8kAWTbiu8qP1mfuq6hR

Firma de Conformidad

Nombre RFC

EJEMPLOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA



3

Verificación de certificados

Para verificar el o los certificados que requiere, delimite su búsqueda indicando los datos que conoce

Verificación por RFC

RFC: [redacted] [ Razon Social | Nombre: ] [redacted]

Número de Serie	Estado	Tipo	Fecha Inicial (UTC)	Fecha Final (UTC)
00001 [redacted]	Activo	SELLOS	2020-04-28 17:23:11	2024-04-28 17:23:11
00001 [redacted]	Activo	SELLOS	2020-03-12 00:11:04	2024-03-12 00:11:04
00001 [redacted]	Activo	FIEL	2020-03-11 14:30:27	2024-03-11 14:31:07



# DIARIO OFICIAL (DOF 19 NOV 2020)

## DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

19/11/2020

DOF - Diario Oficial de la Federación

DOF: 19/11/2020

**ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.**

Acuerdo 117/2020

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 prevé en la Estrategia 1 relativa a Política y Gobierno, el combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- II. Que en virtud de las Resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001), 1456 (2003) y demás relacionadas, emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, México reconoce la estrecha relación que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada, comprometiéndose a elaborar mecanismos para prevenir y reprimir actos de terrorismo.
- III. Que desde el año 2000, México es miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- IV. Que México ha participado activamente en el diseño e implementación de las 40 recomendaciones del GAFI, por medio de las cuales se prevé la adopción de medidas necesarias para la identificación, la detección y el aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos de terrorismo o su financiamiento, así como el producto obtenido de dichas conductas delictivas.
- V. Que el GAFI estableció en su recomendación 4 que los países miembros deberán implementar los procedimientos para dar cumplimiento a medidas similares a las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Convención de Viena), la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos Suplementarios (Convención de Palermo) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999; instrumentos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano con el objeto de promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas que atentan contra la seguridad y estabilidad de las naciones y del sistema financiero internacional.
- VI. Que el 4 de abril de 2015 se abrogaron la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- VII. Que a la fecha siguen vigentes, en materia de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las Disposiciones a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, hasta en tanto no se emitan las disposiciones a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme a la Disposición Transitoria Tercera de esta última ordenamiento.
- VIII. Que para atender las recomendaciones formuladas a México por el GAFI, con motivo de evaluación Mutua del año 2018, es necesario emitir las disposiciones a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas e integrar en un mismo ordenamiento las disposiciones aplicables a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como a las instituciones de fianzas y una vez escuchada la previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE

REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, APLICABLES A INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Referencia: Las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, he tenido a bien emitir el presente:

ANEXO 4

### DATOS Y DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE CLIENTES PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA

Al expediente del Cliente deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas morales de nacionalidad mexicana que tengan el carácter de Beneficiarios.

#### I. DATOS

- a) Denominación o razón social.
- b) Giro mercantil, actividad u objeto social.
- c) Nacionalidad.
- d) Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron.
- ✓ e) El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella. ✓
- f) Domicilio.
- g) Teléfono de dicho domicilio.
- h) Correo Electrónico, en su caso.
- i) Fecha de Constitución.
- j) Folio Mercantil.
- k) Nombre (s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado que, con su firma, pueda
- l) obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate.

Quando la persona moral de nacionalidad mexicana haya sido clasificada con Grado de Riesgo Alto, además se deberán incluir los datos relativos a:

- a) Estructura corporativa, accionaria o partes sociales.
- b) De los Principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.

#### II. DOCUMENTOS

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5605311&fecha=19/11/2020&print=true](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605311&fecha=19/11/2020&print=true)

30/36

19/11/2020 DOF - Diario Oficial de la Federación

- a) Testimonio o copia certificada que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien del documento que de acuerdo con el régimen que resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite de manera fehaciente su existencia.
- b) En el caso de que la persona moral sea de reciente constitución, y en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Institución de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
- ✓ c) Cédula de Identificación Fiscal y, en su caso del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada. ✓
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes.
- f) En caso que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.
- g) Documento que contenga la identificación de la persona Física que ejerza el Control; cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.
- h) Cuando el administrador designado fuera una persona moral o institución fiduciaria en un Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

**ESPERAMOS QUE ESTA GUÍA  
SEA DE UTILIDAD**

**“SALUDOS”**

